

SUMARIO:

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón Cascales: Para la prevención y erradicación de la violencia basada en género y protección integral a grupos de atención prioritaria	2
-	Cantón Centinela del Cóndor: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil	50
-	Cantón Centinela del Cóndor: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el uso y ocupación de la vía pública para la administración del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial	57
129	Cantón Piñas: Que contiene el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos	
	de los servidores	62

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer por sus siglas en inglés (CEDAW), ratificada por el Ecuador, establece en su artículo 15 que "todo contrato o instrumento que limite la capacidad jurídica de la mujer "se considerará nulo", que se modifique el papel tradicional de hombres y mujeres en la sociedad y en la familia y tomar medidas para eliminar la discriminación, mediante acciones positivas que son "medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad", que no se considerarán discriminación hasta alcanzar los objetivos de igualdad real entre hombres y mujeres".

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Según la Convención Belén do Pará (199d4) la violencia contra las mujeres se define como "cualquier acción o conducta (...), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

En Ecuador a partir de agosto de 2014, año en el que se tipificó el femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y diciembre de 2020, se registra un total de 449 víctimas.

En Ecuador, la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada en el 2019 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), revela que 65 de cada 100 mujeres han sufrido algún tipo de violencia

en algún momento de su vida, ya sea ésta de carácter psicológica, física, sexual y/o patrimonial. Lo que implica que, a nivel nacional, cerca de 6 millones de mujeres (5'785.295) fueron víctimas de violencia, siendo las mujeres afro ecuatorianas y las indígenas las más afectadas.

En cuanto a los datos a nivel provincial, el 66,3% de las mujeres de la provincia de Sucumbíos ha sufrido algún tipo de violencia, valor que supera el porcentaje nacional.

Mediante Informe No.2021-008-POLCO-DS-SZS-PN, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Jácome Toaquiza Wilson – Analista de Policía Comunitaria del Distrito Sucumbíos, reporta que de los casos atendidos por violencia intrafamiliar durante el primer semestre del año 2021, comprendido entre los meses de enero a junio, el 96% corresponden a la zona urbana del cantón, de los cuales el 83% corresponden a mujeres; concluyendo que a nivel de distrito la mayor presencia de casos por violencia intrafamiliar se suscitan en el cantón Cascales.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cascales, durante el primer semestre del año 2021, reporta 77 casos de violencia en contra de niñas, adolescentes, y mujeres, dando como resultado que el 65% del total de causas tramitadas corresponden a violencia de género.

En este contexto y con la aprobación de una ley de segunda generación, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en enero 2018, resulta imprescindible la expedición de una nueva normativa, que permita instituir y normar la prevención y erradicación de la violencia basada en género y protección integral a grupos de atención prioritaria en el cantón Cascales.

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados

y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

- Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención Belén do Pará", consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados parte en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;
- **Que,** las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;
- Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;
- **Que**, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;
- Que, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones,

de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes"; en concordancia con el Artículo 10 ibídem, que determina: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

- Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "(...) Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";
- Que, los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual";
- **Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";
- Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el

cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.";

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.";

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el "Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social"; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos

suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.";

- **Que,** el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes";
- **Que,** el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.";
- **Que,** el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina las prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen;
- **Que,** el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.";
- **Que,** el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, establece: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";

- **Que,** el artículo 54 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;
- Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales";
- **Que,** el artículo 148 del COOTAD dispone que los GAD ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.
- **Que,** el artículo 327, del COOTAD, señala: "La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución";
- **Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las

acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres indica que dentro de las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos están "a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado...".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN CASCALES.

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA y PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer políticas locales, programas, proyectos, mecanismos de articulación y coordinación

interinstitucional, enfocados en la prevención y disminución de la violencia basada en género y especialmente aquella que afecte a grupos de atención prioritaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza tendrá vigencia, regulará y será de cumplimiento obligatorio a nivel territorial, en todo el cantón Cascales.

Artículo 3.- Competencia. - La aplicación de la presente Ordenanza en forma integral estará a cargo del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Cascales, que se constituye en el conjunto articulado y coordinado de organismos, instituciones, políticas públicas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Artículo 4.- Principios Rectores de la Ordenanza: Los principios que rigen a la Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género y Protección Integral a Grupos de Atención Prioritaria, son:

- 1. **Principio de Universalidad:** Los derechos humanos y constitucionales rigen en todas partes y con la misma intencionalidad, se entiende que toda persona sin distinción ni discriminación tiene derechos.
- 2. **Principio de Solidaridad:** Cohesión entre los miembros de la sociedad, debida a la adhesión a unos mismos principios y valores, o a la interdependencia existente entre los diversos individuos como consecuencia de la irrupción de la división técnica del trabajo.
- 3. **Principio de Inclusión**: Todas las personas deben tener acceso a los derechos sin hacer distinción alguna de carácter físico, social, político, económico o cualquier otro motivo que se crea susceptible de exclusión.
- 4. **Pluralismo**: Convivencia y respeto de lo heterogéneo de lo diverso que determina la coexistencia en un mismo territorio en una misma época de dos o más doctrinas o métodos en todas las materias.

- 5. Principio pro ser humano: El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
- 6. Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación: El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
- 7. Principio de participación social: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- 8. Principio del interés superior del niño y niña: Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;

- 9. Principio de interculturalidad: En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con los derechos colectivos, costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;
- 10. Principio de atención prioritaria y especializada: Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad humana y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;
- 11. **Principio de especialidad y especificidad:** Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
- 12. **Principio de progresividad:** Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema adecuarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
- 13. **Principio de ética laica:** Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con

- el fin de desarrollar una ética ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles; es decir, respetarse mutuamente y se valore y reconozca que todos somos iguales;
- 14. **Principio de coordinación.** Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
- 15. **Principio de autonomía y descentralización.-** Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral, gozará de autonomía administrativa y financiera con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;
- 16. **Principio de confidencialidad.** Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;
- 17. **Principio de no revictimización**. Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.

- **Art.5.- Definiciones**. Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, a continuación, se definen los siguientes términos:
 - a. Violencia de género contra las mujeres: Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
 - b. Daño. Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
 - c. **Misoginia**: Es el desprecio, odio, aversión o subestimación de las mujeres. Esto implica que se les trate como inferiores y que se les impida a acceder a sus derechos
 - d. **Estereotipos de género**. Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
 - e. **Enfoque de género**: Es la "forma de observar la realidad con base en las variables "sexo" y "género" y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado. Este enfoque permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres expresadas en opresión, injusticia, subordinación, discriminación mayoritariamente hacia las mujeres".
 - f. **Igualdad de género**: "Es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). Reconociendo su diversidad que no puede ser un justificativo para un trato desigual o discriminatorio
 - **g. Patriarcado:** Sistema u organización social de dominación masculina sobre las mujeres, que ha ido adoptando diferentes formas a lo largo de la historia. En una sociedad patriarcal el hombre es el centro y parámetro de lo humano. Fuente:

- Glosario Feminista. Comisión de Transición al Consejo de Igualdad de Género. Ecuador, 2011.
- h. **Machismo**: "Fenómeno sociocultural que exalta los valores masculinos, la hombría, la virilidad, el poder de los hombres, expresado con violencia, fuerza y ante todo, la actitud de superioridad y dominio sobre las mujeres".
- i. **Feminismo**: Corrientes de pensamiento teórico y movimientos sociales que exigen igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- j. Androcentrismo: Consiste en considerar al ser humano de sexo masculino como el centro del universo, como la medida de todas las cosas. El Androcentrismo desde el punto de vista social comprende un cúmulo de discriminaciones e injusticias hacia las mujeres, ya que impregna el pensamiento político, religioso, científico y filosófico, aún en la actualidad.
- k. Flagrancia. Es el acto que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas instrumentos huellas o documentos relativos al delito recién cometido.
- 1. **Víctimas.** Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
- m. **Persona Agresora.** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
- n. **Masculinidades.** Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que los hombres se desarrollen sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres...
- o. **Género.** El género alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad. Se refiere al conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual. A partir de ello, se define lo que se considera como "masculino" y "femenino" y se determina el comportamiento, las

funciones, las oportunidades, los valores y las relaciones entre mujeres y hombres.

Es una categoría que nos permite comprender los elementos constitutivos de las relaciones sociales basadas en las diferencias entre los sexos femenino y masculino, a través de normas y roles definidos por la sociedad y la cultura.

- p. **Ámbito público.** Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
- q. **Ámbito privado.** Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y, a lo doméstico
- r. **Relaciones de poder.** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación, subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- s. **Discriminación contra las mujeres.** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
- t. **Revictimización.** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras repuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
- u. Discriminación: Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o

- ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública de cualquier persona.
- v. Discriminación étnico racial: Se entenderá todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en las esferas política, económica, social y cultural.
- w. Acciones afirmativas: Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de oportunidades y/o de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con todo tipo de discriminación, incluida la de género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas. Sus elementos serán:
 - 1) Ausencia de obstáculos para la realización de la igualdad de oportunidades,
 - 2) Que se establecen para quienes se encuentran en una situación de desigualdad por pertenecer a un grupo social en comparación con otro u otros y tratan de lograr el reparto igual de las oportunidades entre los diversos grupos,
 - 3) Que sean contextuales, dependientes de las circunstancias y del caso,
 - 4) Que sean de carácter temporal, revisándolas de manera periódica para evaluar su efectividad y solo tendrán sentido mientras se mantengan las situaciones de discriminación:

- 5) Deberán ser adecuadas a la finalidad que se pretende y ser coherentes y proporcionadas con el principio de igualdad material.
- x. Registro Único de violencia contra las mujeres. Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.
- y. Clasificador Orientador de Gasto. -Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.

Artículo 6.- Tipos de Violencia. De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU) de 2019 y la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: Las mujeres sufren violencia o son víctimas potenciales de sufrir todos los tipos de violencia y en todos los contextos que se recogen a continuación y que serán considerados para efectos de aplicación de la presente ordenanza:

a) Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la

fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza y la legislación vigente.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

- d) **Violencia económica y patrimonial.** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
 - 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles:
 - La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 - 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
 - Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- e) Violencia simbólica. Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

- f) Violencia política. Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- g) Violencia gineco-obstétrica. Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Artículo 7.- De la concurrencia de violencias. - Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta ordenanza y la legislación vigente pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

Artículo 8.- De los ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres y de género. - Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres y de género: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

- 1. **Intrafamiliar o doméstico. -** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;
- 2. **Educativo. -** Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;
- 3. Laboral. Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;
- 4. **Deportivo. -** Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;
- 5. **Estatal e institucional.** Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las

- políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta ordenanza y la legislación vigente;
- 6. **Centros de Privación de Libertad. -** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;
- 7. **Mediático y cibernético.** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;
- 8. En el espacio público o comunitario. Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;
- 9. **Centros e instituciones de salud. -** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,
- 10. Emergencias y situaciones humanitarias. Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- **Artículo 9. De los principios rectores:** Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, además de los principios contemplados en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, la Constitución de la República, los

instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normativa vigente, se regirá por los siguientes:

a) **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Este principio es aplicable a toda persona en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

- b) **Trato digno:** Se refiere a la atención, seguimiento y restitución de derechos, realizados de manera digna, inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto y adecuación a la diversidad intercultural existente en el cantón, en todas las instancias, niveles y servicios destinados a personas en situación de violencia.
- c) Participación social: Se refiere a la generación y garantía de mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, de género y/o discriminación.

Para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza, se promoverá la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno y funciones encargados de la formulación de políticas públicas, en el marco de la presente ordenanza.

- d) **Solidaridad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, entiende a la solidaridad como el trabajo personal y colectivo que tienen la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas de prestar sus contingencias personales y profesionales para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencias contra las mujeres, de género y de cualquier tipo de discriminación.
- e) **Progresividad.** Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta ordenanza. En todos los temas relacionados con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de grupos de atención prioritaria, cualquier modificación normativa se realizará para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la norma previa.
- f) No revictimización. Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.
- g) Confidencialidad. Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se sometan a su conocimiento. Las víctimas de violencia en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores públicos denuncien los actos

de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.

Artículo 10.- De los enfoques. - En la aplicación de la presente ordenanza se considerarán los siguientes enfoques:

- a) Enfoque de género. Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b) **Enfoque de derechos humanos. -** Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- c) **Enfoque de interculturalidad.** Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d) **Enfoque intergeneracional.** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e) **Enfoque de integralidad.** Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- f) **Enfoque de interseccionalidad.** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas

para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Artículo 11.- Pertinencia Intercultural.- Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios públicos relacionados con la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de violencias contra las mujeres, de género y todo tipo de discriminación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, vigilará que dichas políticas y servicios incorporen y apliquen el enfoque intercultural en la gestión y prestación de los mismos, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales.

Artículo 12.- Alcance de la pertinencia cultural. - La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.

Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones que han migrado de otras zonas.

Artículo 13.- Preponderancia de los derechos humanos de mujeres de comunidades, pueblos y nacionalidades. - De conformidad con el principio pro persona, en caso de conflicto y/o colisión entre derechos individuales y colectivos, se dará preferencia a los derechos para la dignidad de las mujeres, reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos, en la Constitución y en la legislación vigente y la presente ordenanza.

Artículo 14. De los procesos y la interculturalidad. - Obligaciones de operadores de justicia y funcionarios públicos de tener en cuenta en sus actuaciones el derecho propio, las costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas; la intervención de traductores, peritos antropológicos y especialistas en derecho indígenas

para garantizar la igualdad procesal y la interpretación intercultural de los derechos controvertido en el litigio.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 15.- Articulación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, impulsarán la coordinación con el resto de niveles de Gobiernos descentralizados y desconcentrados de acuerdo a sus competencias y llevará a cabo las acciones correspondientes para poner fin a la práctica de violencia hacia las mujeres dentro de las mismas.

Artículo 16.- De la iniciativa de articulación: El/la alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, generará la iniciativa de articulación con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de Gobiernos Descentralizados y Desconcentrados a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

- a. Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y de género.
- b. Identificación territorial de focos de violencia contra las mujeres y de género, para su intervención y toma de decisiones.
- c. Impulsar y fomentar en el cantón procesos de formación en conocimiento, respeto y la aplicación de los derechos humanos con enfoque de género.

- d. Brindar servicios especializados, gratuitos de atención y seguimiento, con calidad y con pertinencia cultural a víctimas de violencia contra las mujeres, de género o cualquier tipo de discriminación.
- e. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra las mujeres y de género; así como a los agresores.
- f. Observar y garantizar que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres y de género, o cualquier tipo de discriminación.
- g. Garantizar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia contra las mujeres y de género en el cantón.
- h. Desarrollar rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres y de género, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.
- i. Sensibilizar a la ciudadanía, usuarios y prestadores de servicios, para la eliminación de la violencia contra las mujeres y de género que se produzca en el transporte público.
- j. Incluir de forma prioritaria en los posteriores Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio cantonal, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva las violencias contra las mujeres y de género.

Artículo 17.- De las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular, ejecutar y supervisar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el

- ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;
- e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
- h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
- i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;

- Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;
- n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;
 y,
- o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Artículo 18.-Sistema de Protección Integral de Derechos. -Para la ejecución y cumplimiento de las medidas, metas de trabajo y preceptos recogidos en la presente Ordenanza, se establece la siguiente Estructura del Sistema de Protección Integral de Derechos:

- **1.- Organismos encargados de la articulación y coordinación del sistema.** Es el conjunto de instituciones que se encargarán de la ejecución, seguimiento de las políticas públicas relacionadas con la erradicación y prevención de la violencia contra las mujeres, estará conformado por los siguientes organismos:
 - a) Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos
 - b) Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Cascales
 - c) Patronato de Atención Social y Prioritaria de Cascales
 - d) Dirección de Gestión de Desarrollo Cultural, Nacionalidades y Género del Municipio de Cascales

- e) Comisión Permanente de Equidad e Igualdad de Género del Concejo Municipal de Cascales.
- f) Comisiones Permanentes de Género y de Grupos de Atención Prioritaria de los Gobiernos Parroquiales Rurales.
- **2.- Organismos de rectoría de política pública:** Es el conjunto de instituciones que se encargarán de la formulación de normativas, ordenanzas, acuerdos, resoluciones relacionadas con la erradicación, disminución y/o prevención de la violencia de género, estará conformado por los siguientes organismos:
 - a) Ministerios y Secretarías de Estado: Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Inclusión Económico y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación.
 - b) Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos
 - c) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales
 - d) Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Cascales
- **3.- Organismos de ejecución de servicios de protección integral:** Es el conjunto de instituciones que se encargarán de realizar acciones relacionadas con la atención, protección, ejecución de programas, proyectos, estará conformada por los siguientes organismos:
 - a) Las instituciones públicas de promoción y protección integral
 - b) Las instituciones privadas de promoción y protección integral.
 - c) ONGs,
 - d) Cooperación Internacional.
 - e) Organizaciones de la Sociedad Civil

4.- Organismos judiciales de protección de derechos:

Es el conjunto de instituciones que tienen bajo su responsabilidad la investigación, instauración de procesos, sanción en contra de quienes ejerzan violencia y de garantizar la reparación integral y medidas de protección a las mujeres que sufrieron violencia, estará conformada por los siguientes organismos:

- a. Consejo de la Judicatura
- b. Fiscalía
- c. Defensoría Pública
- d. Consultorios jurídicos gratuitos de instituciones públicas o privadas de la provincia.
- **5. Organismos administrativos de protección y de restitución de derechos:** En el marco de la aplicación de sus competencias este organismo tendrá bajo su responsabilidad la observancia, seguimiento y exigibilidad de las políticas públicas y normas legales, y estará conformada por los siguientes organismos:
 - a. Defensoría del Pueblo del Ecuador.
 - b. Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cascales
- **6.** Organismos de participación social y de prevención contra la violencia de género y protección integral a grupos de atención prioritaria. -Es el conjunto de instituciones, organizaciones que se encargarán de realizar acciones, implementar programas, proyectos para la prevención y promoción de la denuncia, protección y exigibilidad de derechos, estará conformada por los siguientes organismos:
 - a. Consejos Consultivos
 - b. Defensorías Comunitarias
 - c. Consejo de Participación ciudadana del cantón Cascales.

- d. Organizaciones de la Sociedad Civil,
- e. ONGs
- f. Cooperación Internacional
- g. Observatorios, veedurías, redes y mesas interinstitucionales cantonales, provinciales, nacionales e internacionales.

Artículo 19.- De la generación, recopilación y envío de información. - Con el afán de dotar de información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres y al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, establecerá los canales institucionales para la generación, recopilación y envío de información pertinente.

A las Juntas Cantonales de Protección de Derechos les corresponde llevar el registro de la información de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección para, a su vez ser proporcionada al Registro único de Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO III MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 20.- Atención a Víctimas.- Todos los servidores públicos municipales, particularmente aquellos que presten sus servicios en las áreas de seguridad, atención social, cultural, nacionalidades, turismo y otros que tengan relación directa con la comunidad, que tuvieren conocimiento de actos de violencia basada en género o de necesidad de protección a grupos de atención prioritaria, en los ámbitos público o privado, estarán obligados a aplicar las rutas y protocolos existentes en atención inmediata a la víctima.

- **Artículo 21.- Ejecución y cumplimiento. -** Para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, se establece la siguiente estructura del Sistema de Protección Integral de Derechos, con enfoque de prevención y erradicación de la violencia basada en género y protección integral a grupos de atención prioritaria del cantón Cascales.
- **1.- Organismos encargados de la articulación y coordinación del sistema. -** Es el conjunto de instituciones que se encargarán de la ejecución, seguimiento de las políticas públicas relacionadas con la erradicación y prevención de la violencia de género y protección a grupos prioritarios, estará conformado por los siguientes organismos:
 - a) Consejos Nacionales de Igualdad.
 - b) Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos
 - c) Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado
 Municipal de Cascales
 - d) Patronato de Atención Social y Prioritaria de Cascales
 - e) Dirección de Desarrollo de Gestión de Desarrollo Cultural, Nacionalidades y Género,
 - f) Comisión Permanente de Equidad e Igualdad de Género del Concejo Municipal de Cascales.
 - g) Comisiones Permanentes de Género y de Grupos de Atención Prioritaria de los Gobiernos Parroquiales Rurales.
- **2.- Organismos de rectoría de política pública:** Es el conjunto de instituciones que se encargarán de la formulación de normativas, ordenanzas, acuerdos, resoluciones relacionadas con la erradicación, disminución y/o prevención de la violencia de género y protección a grupos prioritarios, estará conformado por los siguientes organismos:

- a) Ministerios y Secretarías de Estado: Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Inclusión Económico y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación.
- b) Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos
- c) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales
- d) Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Cascales
- **3.- Organismos de ejecución de servicios de protección integral:** Es el conjunto de instituciones que se encargarán de realizar acciones relacionadas con la atención, protección, ejecución de programas, proyectos en beneficio de las víctimas de la violencia de género y protección a grupos de atención prioritaria, estará conformada por los siguientes organismos:
 - a. Las instituciones públicas de promoción y protección integral
 - b. Las instituciones privadas de promoción y protección integral.
 - c. ONGs.
 - d. Cooperación Internacional.
 - e. Organizaciones de la Sociedad Civil
- **4.- Organismos judiciales de protección de derechos:** Es el conjunto de instituciones que tienen bajo su responsabilidad la investigación, instauración de procesos, sanción en contra de quienes ejerzan violencia y de garantizar la reparación integral y medidas de protección a las víctimas de la violencia de género y protección integral a grupos prioritarios, estará conformada por los siguientes organismos:
 - a. Consejo de la Judicatura
 - b. Fiscalía
 - c. Defensoría Pública
 - d. Consultorios jurídicos gratuitos de instituciones públicas o privadas de la provincia.

- **5.** Organismos administrativos de protección y de restitución de derechos: En el marco de la aplicación de sus competencias este organismo tendrá bajo su responsabilidad la observancia, seguimiento y exigibilidad de las políticas públicas y normas legales, relacionadas con la erradicación y prevención de la violencia basada en género y a grupos prioritarios, estará conformada por los siguientes organismos:
 - a. Defensoría del Pueblo del Ecuador.
 - b. Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cascales
- **6.** Organismos de participación social y de prevención contra la violencia de género y protección integral a grupos de atención prioritaria. Es el conjunto de instituciones, organizaciones que se encargarán de realizar acciones, implementar programas, proyectos para la prevención y promoción de la denuncia, protección y exigibilidad de derechos en temas relacionados con la disminución y prevención de la violencia basada en género y protección a grupos prioritarios, estará conformada por los siguientes organismos:
 - a. Consejos Consultivos
 - b. Defensorías Comunitarias
 - c. Consejo de Participación ciudadana del cantón Cascales.
 - d. Organizaciones de la Sociedad Civil,
 - e. ONG's
 - f. Cooperación Internacional
 - g. Observatorios, veedurías, redes y mesas interinstitucionales cantonales, provinciales, nacionales e internacionales.

Artículo 22.- Comisión Técnica.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Cascales, conformará una Comisión Técnica para la prevención y

erradicación de la violencia basada en género integrada por representantes de instituciones públicas, ONG's, Cooperación Internacional, Organizaciones de la Sociedad Civil, que se encargará de evaluar, planificar, dar seguimiento a la aplicación, cumplimiento de la presente Ordenanza y a las acciones que se emprendan en territorio en lo referente a erradicar la violencia basada en género y a grupos de atención prioritaria. Estará integrada por:

- Un representante de la Comisión de Género del GAD Municipal
- Un representante de las instituciones públicas locales
- Un representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil
- Un representante del Consejo de Protección Integral de Derechos
- Un representante del Patronato de Atención Social y Prioritaria.
- Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG)
- Un representante de Cooperación Internacional-
- Un representante de los Consejos Consultivos.
- Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Artículo 23.- Las y los integrantes de la Comisión Técnica para la prevención y erradicación de la violencia basada en género y protección integral a grupos prioritarios, se elegirán mediante el Reglamento que dicte el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y durarán un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Las/los integrantes de la comisión técnica, no percibirán remuneración alguna; y, sus actuaciones serán Ad-honorem.

Artículo 24.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Cascales, será el encargado de solicitar informes semestrales de evaluación a los organismos rectores y superiores de las instituciones y organizaciones, relacionados con el cumplimiento o incumplimiento de las normativas, políticas públicas, servicios, acciones relacionados con la violencia basada en género y protección integral a grupos prioritarios.

Artículo 25.- Las y los integrantes de la Comisión Técnica, serán los encargados de emitir informes trimestrales de seguimiento y verificación relacionados con el cumplimiento o incumplimiento de las acciones relacionadas con la violencia basada en género y protección a grupos prioritarios en el cantón de parte de las instituciones locales.

CAPÍTULO III MECANISMOS DE PREVENCIÓN

Artículo 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, La comisión de Equidad y Género, la Unidad de Participación y control Social, el Patronato de Atención Social y Prioritaria de Cascales, la Dirección de Gestión de Desarrollo Cultural, Nacionalidades y Género, en articulación con otras instituciones u organizaciones, establecerá entre otras, las siguientes acciones con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia basada en género en el cantón Cascales:

- Implementación de redes de atención permanentes de coordinación interinstitucional para la detección y seguimiento de casos, en el sector urbano y rural, evitando la revictimización y manteniendo la confidencialidad.
- Realización de capacitaciones técnicas a líderes comunitarios, servidores públicos, defensores comunitarios, consejos consultivos, en lo relacionado a

- rutas, protocolos, mecanismos de atención y prevención de la violencia de género.
- Desarrollo de actividades recreativas, culturales, deportivas con énfasis en la prevención y erradicación de la violencia basada en género en el sector urbano y rural.
- Elaboración de materiales de difusión masivos por medios gráficos, spots de comunicación, materiales educativos relacionados con la prevención y erradicación de la violencia basada en género.
- Diseño de instrumentos técnicos para el levantamiento permanente de diagnósticos, rutas de atención, protocolos, relacionados con la violencia basada en género y a grupos prioritarios de acuerdo a las capacidades de respuesta locales de los servicios de atención y protección
- Actualización y elaboración de líneas bases, agendas para la erradicación de la violencia basada en género a nivel cantonal, con un sistema articulado de evaluación, seguimiento por parte de las diferentes instituciones, organizaciones del cantón.
- Conformación de promotores hombres y mujeres gestores de derechos contra la violencia basada en género y a grupos prioritarios.
- Realización de campañas, casas abiertas y ferias permanentes de difusión masiva contra la VBG y a grupos prioritarios, con énfasis en cambios de los estereotipos y contra la xenofobia.
- Fortalecer las acciones de prevención especialmente enfocado a los niños, niñas y adolescentes
- Colocar en los espacios públicos municipales como parques, plazas, materiales de comunicación que propicien la erradicación de la violencia basada en género.
- Realización con los medios de comunicación de iniciativas que aporten a modificar los estereotipos y construir propuestas educomunicacionales, que aporten a la erradicación la violencia basada en género.

- Impulsar en las instituciones educativas del cantón Cascales, que se fortalezca en los Códigos de Convivencia, normativas o acuerdos que aporten a modificar los estereotipos sobre la erradicación de la violencia basada en género.
- Promocionar las buenas prácticas comunitarias e individuales, relacionadas con la erradicación y prevención la violencia basada en género en el sector urbano y rural.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 27.- Lo relacionado a la coordinación interinstitucional, para la aplicación de esta Ordenanza, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, Dirección de Gestión de Desarrollo Cultural, Nacionalidades y Género, y Patronato de Atención Social y Prioritaria, los mismos que se encargarán de ejecutar los procesos de implementación de programas, proyectos y actividades que permitan la atención a las víctimas de la violencia y a la prevención y erradicación de la violencia basada en género.

Artículo 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en sus servicios, programas, proyectos priorizará la atención a las personas víctimas de la violencia basada en género y protección integral a grupos de atención prioritaria, brindándoles un trato preferente y dándoles facilidades para el acceso a los mismos.

Artículo 29.- A fin de garantizar el cumplimiento de las políticas públicas adoptadas para la ejecución de la presente ordenanza, se generarán reuniones de evaluación cuatrimestralmente con la finalidad de determinar los avances en los programas, proyectos, actividades con el enfoque en la erradicación, prevención de la violencia basada en género y protección integral a grupos prioritarios, bajo la responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, el Patronato de Atención Social y Prioritaria, y la Dirección de Gestión de Desarrollo Cultural, Nacionalidades y Género.

Artículo 30.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, participará, fortalecerá, promoverá la unificación de acciones en forma activa y permanente, en lo relacionado a los espacios de coordinación interinstitucional, redes de servicios de atención a personas víctimas de la violencia de género a nivel cantonal y provincial.

Artículo 31.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, transversalizará y socializará las normativas vigentes, agendas nacionales y locales, relacionadas con la violencia basada en género, con la finalidad de promover su adecuación y aterrizaje a la realidad local, sobre todo contribuir a la inserción de las víctimas de violencia en acciones, programas y proyectos financiados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.

Artículo 32.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Cultural, Nacionalidades y Género y el Patronato de Atención Social y Prioritaria de Cascales, crearán y/o fortalecerán programas, proyectos, enfocados a la restitución de derechos de las personas sobrevivientes, los cuales se diseñarán, en base a las necesidades de las personas sobrevivientes de la violencia, con el apoyo de las instituciones y organizaciones que trabajan en relación con esta temática.

Artículo 33.- Financiamiento. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Cascales, el Patronato de Atención Social y Prioritaria de Cascales, y la Dirección de Gestión de Desarrollo Cultural, Nacionalidades y Género, destinarán al menos el 4% de su presupuesto asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con el fin de apoyar en acciones relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia basada en género y protección integral a grupos prioritarios del cantón.

CAPÍTULO V

DE LAS ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Artículo 34.- De la coordinación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres y personas en situación de violencia.

Artículo 35.- De las funciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, a través de la Dirección encargada del Desarrollo Económico Local, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente, será responsable de:

- a. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de desarrollo económico, empleo a través de emprendimientos y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana, personas con discapacidad y diversidades sexo-genéricas.
- b. Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
- c. Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia.
- d. Coordinar con las instituciones académicas para el diseño, implementación y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres en situación de violencia.
- e. Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria de los programas y proyectos de fortalecimiento de desarrollo económico, empleo a través de emprendimientos y formación en competencias laborales y profesionales, prestando especial atención a la armonía familiar.

f. Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales.

CAPÍTULO VI DE LAS REDES DE SERVICIOS

Artículo 36.- Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cascales, en el enfoque de la prevención y erradicación de la violencia basada en género. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública.

Artículo 37.- Se fortalecerán como mecanismos para el seguimiento y evaluación de la Ordenanza, espacios de participación ciudadana y articulación interinstitucional para apoyar acciones de prevención, denuncia y observancia, apoyo desde la comunidad en la reducción de la violencia basada en género y protección integral a grupos prioritarios, a través de las Defensorías Comunitarias, Consejos Consultivos, Redes de Protección de Derechos o espacios de coordinación interinstitucional, así como todas las formas de participación y organización social reconocidas por ley.

CAPÍTULO VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 38.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Cascales y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Cascales, rendirán cuentas sobre sus metas, resultados y logros obtenidos, acciones a futuro, ante la ciudadanía, en lo relacionado con la erradicación y prevención de la

violencia basada en género, en concordancia con las leyes y disposiciones vigentes, el 25 de Noviembre de cada año, con motivo de conmemorarse el día Internacional de la Erradicación de la Violencia de Género, según las directrices de las normativas, políticas nacionales del control social. Resultados que deberán incluirse en la rendición anual que realiza el Concejo Municipal del cantón Cascales.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 39.- De los eventos públicos: Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen niños, niñas o adolescentes. En función del momento en el que estos eventos hubiesen sucedido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización. Esta prohibición incluirá a certámenes de belleza, que involucren o participen niños, niñas o adolescentes.

En casos de evidenciarse alguna vulneración de derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cascales, dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres.

Artículo 40.- De los medios de comunicación municipales. - Se prohíbe que los medios de comunicación municipales transmitan mensajes, publicidad que fomenten violencia contra las mujeres y de género. Esto incluye el pautaje con medios de comunicación privados.

Artículo 41. De la publicidad exterior. - La publicidad exterior ubicada en espacios públicos, no deberán difundir mensajes sexistas, machistas o que vulneren los derechos de las personas. La Comisaria Municipal sancionará la colocación de vallas sexistas, con doble sentido, en espacios públicos y negará la licencia para la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia contra las mujeres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos presentará el reglamento para la conformación de la Comisión Técnica para la prevención y erradicación de la violencia basada en género y promoverá su conformación de acuerdo a lo determinado en la presente ordenanza

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Esta Ordenanza entrara en vigencia una vez revisada y aprobada por el pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales y publicada en el Registro Oficial y la página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los 22 días del mes de febrero de 2022.



Ing. Silvio Quevedo Galarza
ALCALDE GADM CASCALES



Dr. Franco Ruilova Rodríguez **SECRETARIO DE CONCEJO**

PREVENCIÓN Y **CERTIFICO:** Oue la "ORDENANZA **PARA** LA ERRADICACIÓN **BASADA GÉNERO** DE LA **VIOLENCIA** EN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN CASCALES", fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Cascales, en dos sesiones ordinarias a los 15 días del mes de agoto de 2017 y 22 días del mes de febrero de 2022 en primer y segundo debate, respectivamente. El Dorado de Cascales, 22 de febrero de 2022.



Dr. Franco Ruilova Rodríguez **SECRETARIO DE CONCEJO**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cascales, 22 de febrero de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Reformado, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la "LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN CASCALES", para la sanción respectiva.



Dr. Franco Ruilova Rodríguez **SECRETARIO DE CONCEJO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cascales, a los 08 días del mes de marzo de 2022.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Reformado, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador. SANCIONO la "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN CASCALES", y ORDENO su PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Reformado.



Ing. Silvio José Quevedo Galarza **ALCALDE GADM – CASCALES**

Proveyó y firmo el Ingeniero Silvio José Quevedo Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN CASCALES". El Dorado de Cascales, a los 08 días del mes de marzo de 2022.-LO CERTIFICO.-



Dr. Franco Ruilova Rodríguez **SECRETARIO DE CONCEJO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, dentro de la normativa municipal consta la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR., que fuera debatida y aprobada en sesiones ordinarias con fechas uno y veinticinco de septiembre del año dos mil catorce y publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos veinte (N° 420) de fecha veinte de enero del año dos mil quince, en la cual a partir del articulo treinta (Art. 30) al artículo treinta y ocho (Art. 38) del Capítulo II, fija y trata DE LOS ARANCELES REGISTRALES.

En este ámbito, en atención al trabajo diario que realiza el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Centinela del Cóndor, con antecedente de inconvenientes suscitados y quejas presentadas de forma verbal por la ciudadanía, es primordial precisar de forma clara los aranceles regístrales de actos o contratos que consta y de aquellos que no constan en la ordenanza vigente, con la finalidad que la prestación del servicio permita respetar y hacer respetar los derechos de las personas, ajustándose a la realidad socio-económica del sector, lo cual implica la obligación y responsabilidad del gobierno municipal de adecuar formal y materialmente las normas municipales cuya implementación, fije positivamente el horizonte que garantice el pleno goce y uso de los derechos de sus habitantes.

Siendo la misión del Registro de la Propiedad y Mercantil de brindar a la ciudadanía servicios registrales de calidad, bajo un sistema de información cronológica, personalizada y real, con honestidad, eficiencia, eficacia y transparencia, que garantice seguridad jurídica y socioeconómica, es necesario realizar una quinta reforma que contribuya de manera solidaria y sustentable al desarrollo del cantón.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR C O N S I D E R A N D O:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Numeral 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: Numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 265.- El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su Art. 115.- Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le

corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...); c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...).

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece en su Art. 33.-Aranceles.- (...) En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos sesenta y nueve (469) de fecha catorce de julio del año dos mil once, se publicó la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Que, mediante Registro Oficial número novecientos cincuenta y nueve (959) de fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, se publicó la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Que, mediante Registro Oficial número cuatrocientos veinte (420) de fecha veinte de enero del año dos mil quince, se publicó la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Que, mediante Registro Oficial – Edición Especial número ciento veinticinco (125) de fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete, se publicó la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Que, la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, establece en su Art. 32.- El concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar los aranceles fijados para el Registro de la Propiedad y Mercantil.

Que, el gobierno municipal en ejercicio de sus facultades reconoce actos y contratos que beben ser registrados, en orden a condiciones sociales de carácter general que deben estar debidamente establecidos de forma clara y precisa en relación a sus costos, sin que por ello se afecte el equilibrio económico de servicio del Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor.

Que, la experiencia de trabajo del Registro de la Propiedad impone ajustes en las tasas de los servicios que presta, conforme a las normas legales establecidas y garantizando los derechos del ser humano.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; el artículo 7, y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a decisiones legislativas;

EXPIDE:

QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Art. 1.- Refórmese el Art. 30, a continuación, agréguese un inciso con el siguiente texto:

Los usuarios del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Centinela del Cóndor, previo al despacho de los documentos sujetos a inscripción procederán a depositar el valor que corresponda por concepto de aranceles registrales en la oficina de Recaudación Municipal (Rentas Municipales), para lo cual el Registrador de la Propiedad y Mercantil, emitirá el formulario u orden expedido de forma física o digital para tal efecto con el detalle de los valores a cancelar.

Art. 2.- Refórmese en el Art. 31, los literales b) y d) por el siguiente texto:

- b) Los contratos de hipoteca y prendas a favor de BanEcuador B.P.
- d) Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad pagaran el cincuenta por ciento (50%) del valor total, por costos de servicios registrales, cuyo requisito para acceder a este beneficio será únicamente su cedula de identidad y el carnet de discapacidad.

Art. 3.- Refórmese el Art. 33, los literales a.1.-, a.2.- y los numeral 1 y 8, inclúyase el numeral a.3.- conforme a los siguientes textos:

- **a.1.-** Por derechos de registro, calificación e inscripción de actos y contratos que contengan: constitución, rescisión o resciliación, transferencias de dominio, adjudicaciones, liquidaciones de la sociedad conyugal, renuncia de gananciales, donaciones, permutas, demás actos y contratos, derechos reales y personales con cuantía determinada y que no estén especificados en la presente ordenanza, sin perjuicio de avalúo municipal o comercial se tomara en cuenta el de mayor valor, y están sujetos al pago de acuerdo con la siguiente tabla:
- A.2.- Por los derechos de inscripción de hipotecas, se fija el valor del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (12.5% SBU), cuando el avaluó municipal del bien inmueble a hipotecar sea de hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$.5,000.00); y, cuando sobrepase dicho monto se fija un valor adicional a cobrar del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del avaluó municipal que corresponda al bien inmueble.
- 1. Por el derecho de inscripción para la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio tales como: prohibiciones de enajenar, embargos, prendas, sentencias, interdicciones, contratos de arrendamiento y otros similares; así como su respectiva cancelación, se fija el valor de SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (7.5% SBU).
- **8.** Por el derecho de inscripción de capitulaciones matrimoniales se fija el valor del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (12.5% SBU).

a.3.- Por derechos de inscripción de la matriz (escritura o sentencia) que contenga la partición judicial y extrajudicial, se fija el valor del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (12.5% SBU); y, Por derechos de inscripción de la cada hijuela que contenga la correspondiente adjudicación de bienes de cualquier naturaleza, se tomara en cuenta el avaluó municipal, comercial o de la masa partible según el caso, cuyo valor a cancelar es de acuerdo a la tabla del Art. 33, literal a.1.-

Art. 4.- Refórmese el Art. 33, literal b, en los numerales 2, 9 y 10 sustituyéndolos por el siguiente texto:

- 2. Por derecho de inscripción de constitución, renuncia y extinción de usufructo, uso y ocupación, se fija el valor del ONCE POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (11% SBU).
- **9.** Por el derecho de inscripción de poderes, contratos de mandato y procuración judicial otorgados en el Ecuador o en el Extranjeros, a petición de parte, con orden judicial o autoridad competente, se fijan los siguientes valores: Para personas naturales el valor del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (12.5% SBU); y, Para personas jurídicas el valor del VEINTICINCO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (25% SBU).
- 10. Por derecho de sentar razón de inscripción adicionales a partir de la segunda copia, se fija el valor del CUATRO POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (4% SBU); y,

Por sentar razón o marginación por aclaración y subsanación de errores involuntarios en la inscripción principal, se fija el valor del SEIS POR CIENTO DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO (6% SBU).

Art. 5.- Refórmese el Art. 33, después del literal f) agréguese el literal g) con el siguiente texto:

Por derecho de inscripción de la Resolución de Regularización de Excedentes o Diferencias de áreas o superficies de bienes inmuebles urbanos y rurales, que resulten producto de errores de cálculo o medidas, cuyos títulos de propiedad difieren con la realidad de su campo físico, se fija cuyo valor estará sujeto a la siguiente tabla:------

ITEM	DESDE (\$.)	HASTA (\$.)	PORCENTAJE O NÚMERO DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO
1	-	\$. 1000	4% SBU
2	\$. 1000	\$. 3000	6% SBU
3	\$. 3000	\$. 5000	8% SBU
4	\$. 5000	\$. 7000	10% SBU
5	\$. 7000	\$. 10000	15% SBU

6	\$. 10000	\$. 15000	20% SBU
7	\$. 15000	\$. 20000	25% SBU
8	\$. 20000	\$. 30000	30% SBU
9	\$. 30000	\$. 40000	35% SBU
10	\$. 40000	\$. 50000	40% SBU
11	\$. 50000	\$. 60000	45% SBU
12	\$. 60000	\$. 70000	50% SBU
13	\$. 70000	\$. 80000	55% SBU
14	\$. 80000	\$. 90000	60% SBU
15	\$. 90000	\$. 100000	65% SBU
16	\$. 100000	\$. 120000	70% SBU
17	\$. 120000	\$. 140000	75% SBU
18	\$. 140000	\$. 160000	80% SBU
19	\$. 160000	\$. 180000	85% SBU
20	\$. 180000	\$. 200000	90% SBU
21	\$. 200000	EN ADELANTE	1 SBU

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA. Los demás artículos que no han sido reformados quedaran tal y conforme consta en la ordenanza, para su consecuencia final la presente reforma de ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el concejo municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.



LUIS ALBERTO **MERINO** GONZALEZ

Ing. Luis. A. Merino González. ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



Abg. Bolívar. X. Torres Vélez SECRETARIO GENERAL

El Secretario General CERTIFICA: Que la "QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR" fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones; ordinarias de fechas 09 y 30 de diciembre del 2021, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lo Certifico.

> **BOLIVAR** XAVIER TORRES **VELEZ**

Abg. Bolívar. X. Torres Vélez. SECRETARIO GENERAL.

Zumbi, 30 de diciembre del 2021, a las 16h30, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la "QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR", para su aplicación. Firmado electrónicamente por LUIS ALBERTO
MERINO

> Ing. Luis Alberto Merino González. ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

GONZALEZ

Sancionó y firmó la presente "QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR", conforme al Decreto que antecede, el Ingeniero Luis Alberto Merino González, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 30 días del mes de diciembre del 2021.-Lo Certifico. -



Abg. Bolívar Xavier Torres Vélez SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en el ámbito de sus competencia y facultades legislativas, en aras de contribuir al desarrollo socio económico dentro de su jurisdicción cantonal, considerando que el transporte público comercial de buses intracantonal y de taxis convencional, entre otros, constituyen un servicio fundamental para el desarrollo de las actividades comerciales, laborales, educativas y familiares, considera pertinente establecer una tasa justa para el uso y ocupación de la vía pública (parqueo o parada). Siendo responsabilidad del gobierno municipal de adecuar formal y materialmente las normas municipales cuya implementación, fije positivamente el horizonte bajo principios fundamentales que garantice el pleno goce y uso de los derechos de sus habitantes.

En virtud de lo expuesto, es necesario poner en consideración la presente reforma de la normativa municipal que se ajustes a la realidad socio económico del sector en beneficio del sector empresarial y de sus habitantes, en armonía con las normas de mayor jerarquía.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR C O N S I D E R A N D O:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Numeral 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: Numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos,

provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...).

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numerales (...). 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...). 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; (...).

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal (...).

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...). e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...); c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...).

Que, mediante Registro Oficial – Edición Especial número ciento noventa (190) de fecha veintinueve de Diciembre del año dos mil diecisiete, se publicó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Que, mediante Registro Oficial – Edición Especial número cinco (5) – Suplemento de fecha veintiséis de Julio del año dos mil diecinueve, se publicó la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Que, mediante Registro Oficial número cuarenta y ocho (48) de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil diecinueve, se publicó la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Que, mediante Registro Oficial – Edición Especial número cuatrocientos setenta y cuatro (474) de fecha uno de Abril del año dos mil veinte, se publicó la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; el artículo 7, y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a decisiones legislativas;

EXPIDE:

CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Art. 1.- Refórmese el Art. 26, sustitúyase el numeral 1 y 6, con los siguientes textos:

- 1. Las cooperativas, compañías o empresas que presten el servicio de transporte bajo la modalidad de carga liviana y taxis convencional, que hagan uso y ocupación de la vía publica reservado para parqueo de sus vehículos en las cabeceras parroquiales de Zumbi, Panguintza, Triunfo Dorado y demás centros poblados dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor, cancelaran el valor del UNO POR CIENTO (1 %) DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO, por cada metro cuadrado prorrateado en cuotas para doce meses. Valor que será depositado única y exclusivamente en la Jefatura de Rentas Municipales del Gobierno Municipal, previa emisión del formulario u orden expedido de forma física o digital con el detalle de los valores a cancelar por parte de la Unidad de Transito o de quien haga sus veces.
- 6. Las cooperativas, compañías o empresas que presente el servicio de transporte bajo la modalidad de bus urbano intracantonal, que hagan uso y ocupación de la vía publica reservado para parqueo o parada de sus vehículos dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor, cancelaran el valor del CUARENTA POR CIENTO (40%) DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO por cada unidad prorrateado en cuotas para doce meses. Valor que será depositado única y exclusivamente en la Jefatura de Rentas Municipales del Gobierno Municipal, previa emisión del formulario u orden expedido de forma física

o digital con el detalle de los valores a cancelar por parte de la Unidad de Transito o de quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La recaudación del uso y ocupación de la vía pública durante el presente año fiscal de valores adeudados, multas, intereses por mora y otros, se realizará en base a la ordenanza principal actual; sin perjuicio de la aprobación de la presente reforma que tendrá efecto a partir del siguiente año fiscal.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA. Los demás artículos que no han sido reformados quedaran tal y conforme consta en la ordenanza, para su consecuencia final la presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del señor alcalde, conforme a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.







Abg. Bolívar. X. Torres Vélez SECRETARIO GENERAL

El Secretario General CERTIFICA: Que la "CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR" fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones; ordinarias de fechas 09 y 30 de diciembre del 2021, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lo Certifico.



Abg. Bolívar. X. Torres Vélez. **SECRETARIO GENERAL.**

Zumbi, 30 de diciembre del 2021, a las 16h30, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la "CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR", para su aplicación.



Ing. Luis Alberto Merino González. ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

Sancionó y firmó la presente "CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR", conforme al Decreto que antecede, el Ingeniero Luis Alberto Merino González, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 30 días del mes de diciembre del 2021.-Lo Certifico. -



Abg. Bolívar Xavier Torres Vélez SECRETARIO GENERAL.

N°129

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus funcionarios. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorar la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

Que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República;

Que, la autonomía financiera se expresa en el derecho que los gobiernos autónomos descentralizados tienen de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que cada gobierno municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias.

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa que los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. Igualmente establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, podrán regular mediante ordenanza, la administración del talento humano y establecer un plan de carrera, aplicado a su propia y particular realidad local y financiera;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en la respectiva ordenanza municipal;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y su numeral 4 determina que: Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el último párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público de manera expresa establece que: corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano, mismo que dependerá administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivos gobiernos autónomos descentralizados municipales; y que, el Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, en el Art. 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina de manera expresa: los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.

Que en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe que: la creación de puestos en los gobiernos autónomos descentralizados no requerirá de dictamen previo del Ministerio del Trabajo ni del Ministerio de Finanzas.

Que en el Art. 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Servicio Público ordena que los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras y servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorar la profesionalización, capacidad, experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.

Que, el artículo 173 del reglamento general de la LOSEP indica que las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República reconoce entre otros los siguientes derechos de los servidores públicos:

Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República establece de manera expresa que el pago de la remuneración del servidor público no podrá ser *"disminuido"* ni descontado salvo con autorización expresa de la persona trabajadora de acuerdo con la Ley.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, en su último inciso establece de manera expresa que: la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

En uso de las facultades conferidas en los Arts. 240, y 264 numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República, en concordancia con los determinan los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL ÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓ

MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

Art. 1. Aprobar el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos del GAD Municipal de Piñas, en los siguientes términos:

I. DESCRIPCION DEL MANUAL:

- a) Objetivo
- b) Alcance
- c) Introducción
- d) Descriptivo del Puesto
- e) Valoración de Puestos

II. ESCALA SALARIAL

- a) Grupo Ocupacional
- b) Grado
- c) Remuneración

III. INDICE OCUPACIONAL – ESTRUCTURA DE PUESTOS

- a) Procesos Gobernantes
- b) Direcciones y/o Unidades Administrativas
- c) Denominación de Puesto, rol, grupo ocupacional, grado y RMU

IV. PERFILES DE PUESTOS

- a) Datos de identificación del puesto
- b) Misión
- c) Relaciones internas y Externas
- d) Instrucción formal requerida
- e) Experiencia Laboral requerida
- f) Capacitación Requerida para el puesto
- g) Actividades esenciales
- h) Conocimiento adicionales
- i) Competencias técnicas
- j) Competencias conductuales

V. VALORACION DE PUESTOS

- a) Unidad Administrativa
- b) Puesto
- c) Nivel
- d) Rol
- e) Valoración de puesto- factores: instrucción formal, experiencia, habilidades de gestión, habilidades de comunicación, Condiciones de Trabajo, Toma de decisiones, Rol del Puesto, Control de Resultados, puntaje.
- f) Escala Salarial: Grupo Ocupacional, grado y remuneración.

Art. 2.- De la ejecución de la presente ordenanza, en la parte operativa, encárguese al señor Alcalde del cantón Piñas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los Servidores Públicos bajo la modalidad de nombramiento regular y que a la fecha reciban una remuneración mensual unificada superior a la establecida en esta Ordenanza se considerará un puesto sobrevalorado, y se mantendrá su remuneración como derecho adquirido del servidor/a.

Segunda.- La UATH institucional se encargará de la Implementación de la presente Ordenzana, actos administrativos que deben ser legalizados mediante acción de personal en el caso de los servidores con nombramiento permanente y de libre remoción; Adenda en el caso de Contratos ocasionales siempre y cuando su afectación no sea monetaria.

Tercera. - Se autoriza a la UATH Institucional realizar mediante informe técnico los procesos de Clasificación de Puestos y/o movimientos de personal en los casos que amerite por efecto de la Implementación de la presente Ordenanza.

Cuarta. - La UATH Institucional actualizará de conformidad a la presente Ordenanza los nombramientos provisionales y serán planificados en la Plataforma del Ministerio de Trabajo.

Sexta. - Los cambios realizados por efecto de la implementación del MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas.

Séptima. - La UATH institucional comunicará a los servidores que se encuentren ocupando partidas en litigio la Unidad Dirección Administrativa a la que pertenecen.

Octava. - En todo lo que en forma expresa no contemple el presente Manual, se observará y aplicarán las normativas vigentes a fines con la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Por la presente se deroga el "MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS" expedido y aprobado por el Concejo Municipal de Piñas, el 21 de marzo de 2018.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. sin perjuicio de su promulgación en la página web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Piñas, a los veintiséis días del mes de febrero de 2022.

Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS

Abg. José F. Samaniego Jaramillo SECRETARIO GENERAL GADM-P

SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente "ORDENANZA QUE CONTIENE EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesión ordinaria del viernes 25 de febrero de 2022; y, sesión extraordinaria del sábado 26 de febrero de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, 28 de febrero de 2022



Abg. José F. Samaniego Jaramillo SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

Piñas, 01 de marzo de 2022



Abg. José F. Samaniego Jaramillo SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

ALCALDÍA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO "LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS"; y, ORDENO la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse.

Piñas, 02 de marzo de 2022



Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente "ORDENANZA QUE CONTIENE EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS", el señor Jaime Wilson Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas, el día martes 02 de marzo de 2022.- LO CERTIFICO.

Piñas, 03 de marzo de 2022



Abg. José F. Samaniego Jaramillo SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente "ORDENANZA QUE CONTIENE EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS", fue publicada en la página Web de la Institución el martes 15 de marzo de 2022.

Piñas, 15 de marzo de 2022



Abg. José F. Samaniego Jaramillo SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general, su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.



SENADI_2022_TI_2257

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella

se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar



Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.